

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Imagen Guanajuato, A.C., seis concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en Ciudad Lázaro Cárdenas; Coalcomán de Vázquez Pallares; Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos; Huetamo de Núñez y Tiquicheo; Morelia; y Pátzcuaro y Zacapu, en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como una concesión única, todas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y

Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, Radio Imagen Guanajuato, A.C. (el “Solicitante”), por conducto de su representante legal, formuló las solicitudes para la obtención de 6 (seis) concesiones de espectro radioeléctrico para uso social con la finalidad de instalar y operar 6 (seis) estaciones de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de canales de Televisión Digital Terrestre (“TDT”) en las siguientes localidades, al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”).

| No. | Localidad | Fecha de ingreso de solicitudes y escritos en alcance | Folio de solicitud | Numeral de la tabla “2.2.1.2 TDT - Uso Social” | Fecha de escrito en alcance |
|-----|--|---|--------------------|--|-----------------------------|
| 1 | Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Mich. | 16-may-2018 | 23078 | 7 | 2-jul-2018 |
| 2 | Morelia, Mich. | 16-may-2018 | 23080 | 8 | 2-jul-2018 |
| 3 | Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Mich. | 16-may-2018 | 23082 | 6 | 2-jul-2018 |
| 4 | Coalcomán de Vázquez Pallares, Mich. | 16-may-2018 | 23083 | 5 | 2-jul-2018 |
| 5 | Pátzcuaro y Zacapu, Mich. | 16-may-2018 | 23084 | 9 | 2-jul-2018 |
| 6 | Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich. | 16-may-2018 | 23087 | 4 | 2-jul-2018 |

Séptimo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escritos contenidos en las Solicitudes de Concesión presentadas el 16 de mayo de 2018, el Solicitante manifestó que no cuenta con vínculos con concesionarias comerciales y no tiene participación como concesionaria de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1810/2018 notificado el 8 de agosto de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente para cada una de las Solicitudes de Concesión.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1811/2018 notificado el 14 de agosto de 2018, este Instituto formuló un requerimiento al Solicitante a fin de presentar información faltante en las Solicitudes de Concesión, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados el 24 de septiembre de 2018 y los presentados en alcance el 20 y 30 de septiembre de 2022.

En este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de [REDACTED], mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con Radio Imagen Guanajuato, A.C.

Nombre propio de persona moral.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 5 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 206 de misma fecha.

Décimo Tercero.- Opinión en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada.

| No. | Localidad | Oficio de opinión | Fecha |
|-----|--|------------------------------|-------------|
| 1 | Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Mich. | IFT/226/UCE/DG-CCON/610/2018 | 13-nov-2018 |
| 2 | Morelia, Mich. | IFT/226/UCE/DG-CCON/383/2018 | 21-ago-2018 |
| 3 | Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Mich. | IFT/226/UCE/DG-CCON/593/2018 | 7-nov-2018 |
| 4 | Coalcomán de Vázquez Pallares, Mich. | IFT/226/UCE/DG-CCON/594/2018 | 7-nov-2018 |
| 5 | Pátzcuaro y Zacapu, Mich. | IFT/226/UCE/DG-CCON/554/2018 | 29-oct-2018 |
| 6 | Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich. | IFT/226/UCE/DG-CCON/280/2019 | 20-ago-2019 |

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener 6 (seis) concesiones para uso social para prestar el servicio de TDT en las siguientes localidades previstas en el Programa Anual 2018:

| No. | Localidad | Folio de solicitud | Numeral de la tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social" |
|-----|--|--------------------|---|
| 1 | Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Mich. | 23078 | 7 |
| 2 | Morelia, Mich. | 23080 | 8 |
| 3 | Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Mich. | 23082 | 6 |
| 4 | Coalcomán de Vázquez Pallares, Mich. | 23083 | 5 |
| 5 | Pátzcuaro y Zacapu, Mich. | 23084 | 9 |
| 6 | Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich. | 23087 | 4 |

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1811/2018 notificado el 14 de agosto de 2018, señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, le fue requerido al Solicitante presentar información adicional para cada una de las solicitudes de concesión, a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que mediante escritos ingresados el 24 de septiembre de 2018 atendió la prevención dentro del plazo de 30 días hábiles en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación de dicho oficio, complementando su información con los presentados en alcance el 20 y 30 de septiembre de 2022 para cada una de las Solicitudes de Concesión.

Asimismo, se adjuntaron los comprobantes de pago de derechos con números de folio 180005901, 180005902, 180005900, 180005897, 180006240 y 180005898 a que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Presentó la escritura 38,675 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Morelia, Michoacán de Ocampo, en la que consta i) la protocolización del acta constitutiva de Radio Imagen Guanajuato como asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de Claudia Esther López Guillén como Presidenta del consejo directivo con facultades de representación legal con poder general para actos de administración, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) **Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en calle Lacas de Uruapan número 205, Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 58230, Morelia, Michoacán, exhibiendo el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 2 de mayo al 2 de julio de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos, el cual es coincidente con el domicilio fiscal de la asociación civil conforme a su cédula de identificación fiscal.

II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de TDT en las siguientes localidades previstas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la tabla 2.2.1.2 – TDT Uso Social del programa Anual 2018, que serán las poblaciones principales para servir:

| No. | Localidad | Folio de solicitud | Numeral de la tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social" | Radio de cobertura máximo (km) |
|-----|--|--------------------|--|--------------------------------|
| 1 | Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Mich. | 23078 | 7 | 50 |
| 2 | Morelia, Mich. | 23080 | 8 | 17 |
| 3 | Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Mich. | 23082 | 6 | 32 |
| 4 | Coalcomán de Vázquez Pallares, Mich. | 23083 | 5 | 20 |
| 5 | Pátzcuaro y Zacapu, Mich. | 23084 | 9 | 40 |
| 6 | Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich. | 23087 | 4 | 60 |

III. **Justificación del uso social de las concesiones.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer seis estaciones de TDT con fines culturales educativos y a la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

A fin de garantizar el objetivo **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al objetivo **educativo** propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al objetivo **a la comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se dé aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 de fecha 6 de junio de 2018, determinó los canales factibles de asignación para prestar el servicio de TDT en las siguientes localidades, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, con los parámetros técnicos que se detallan a continuación:

| No. | Localidad | Canal | Radio de cobertura (km) | Coordenadas de referencia | Distintivo |
|-----|---------------------------------------|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------|
| 1 | Huetamo de Núñez y Tiquicheo | 7 | 50 | L.N. 18°54'02" L.O. 100°44'15" | XHCSAT-TDT |
| 2 | Morelia | 11 | 17 | L.N. 19°42'08" L.O. 101°11'08" | XHCSAS-TDT |
| 3 | Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos | 7 | 32 | L.N. 19°48'36" L.O. 102°42'17" | XHCSAU-TDT |
| 4 | Coalcomán de Vázquez Pallares | 9 | 20 | L.N. 18°46'39" L.O. 103°09'36" | XHCSAV-TDT |
| 5 | Pátzcuaro y Zacapu | 12 | 40 | L.N. 19°30'59" L.O. 101°36'35" | XHCSAR-TDT |
| 6 | Ciudad Lázaro Cárdenas | 8 | 60 | L.N. 17°57'22" L.O. 102°11'32" | XHCSAW-TDT |

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones operarán conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, las localidades principales a servir serán las que se mencionan a continuación con las siguientes claves de área geoestadística y estimado de población a servir de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023:

| No. | Localidad | Clave de área geoestadística | Número aproximado de habitantes |
|-----|---------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| 1 | Huetamo de Núñez y Tiquicheo | 160380001 | 23,836 |
| | | 160920001 | 3,664 |
| 2 | Morelia | 160530001 | 743,275 |
| 3 | Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos | 160190001 | 14,074 |
| | | 160760001 | 70,042 |
| 4 | Coalcomán de Vázquez Pallares | 160150001 | 13,806 |
| 5 | Pátzcuaro y Zacapu | 160660001 | 60,811 |
| | | 161070001 | 55,287 |

| No. | Localidad | Clave de área geostadística | Número aproximado de habitantes |
|-----|------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 6 | Ciudad Lázaro Cárdenas | 160520001 | 83,637 |

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos, el Solicitante presentó en cada una de las Solicitudes de Concesión, la respectiva cotización de los equipos que conformarán las estaciones de TDT, emitidas el 12 de marzo de 2018 por la empresa [REDACTED], en las que se observan los siguientes equipos como principales para el inicio de operaciones:

| No. | Localidad | Equipos principales para inicio de operaciones | Costo de los equipos principales (M.N.) |
|-----|---------------------------------------|--|---|
| 1 | Huetamo de Núñez y Tiquicheo | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 2 | Morelia | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 3 | Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 4 | Coalcomán de Vázquez Pallares | [REDACTED] | [REDACTED] |

Nombre propio de persona moral, equipos de transmisión y costo de los mismos.

| No. | Localidad | Equipos principales para inicio de operaciones | Costo de los equipos principales (M.N.) |
|-----|------------------------|--|---|
| 5 | Pátzcuaro y Zacapu | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 6 | Ciudad Lázaro Cárdenas | [REDACTED] | [REDACTED] |

Nombre propio de persona moral, equipos de transmisión, costo de los mismos y cantidades económicas

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo a su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta con fecha 1 de mayo de 2018, expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica a Radio Imagen Guanajuato, A.C. en caso de obtener las concesiones de radiodifusión solicitadas, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El solicitante, en un primer momento presentó las cartas de apoyo económico con fechas 7 de mayo y 24 de septiembre de 2018, suscritas por [REDACTED], quien se ostenta como titular de la empresa "Cordinadora por Cable, S.A. de C.V". (sic) y adjuntó tres estados de cuenta correspondientes al período de enero a marzo de 2018 de la cuenta bancaria a nombre "Coordinadora de Cable, S.A. de C.V." denominación correcta de la empresa conforme a su acta constitutiva, para respaldar su solvencia y posteriormente ingresó la carta de fecha 17 de septiembre de 2018, emitida por [REDACTED] a través de la cual comunica que se tiene autorizado un crédito por [REDACTED] a Coordinadora por Cable, S.A. de C.V. para la adquisición de equipos de radiodifusión.

Al respecto, dicha documentación no será valorada para la acreditación del requisito de capacidad económica toda vez que mediante escrito ingresado el 20 de septiembre de 2022, el Solicitante actualizó su información manifestando que la propuesta de apoyo económico de Coordinadora de Cable, S.A. de C.V. no resulta factible, sin que pase desapercibido que en todos los casos en que se pretenda acreditar la solvencia con deuda previamente adquirida debe ser al interesado el titular del crédito y no así

Nombres propios de personas físicas.

al tercero que lo pretende apoyar además de que de acuerdo al artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos el crédito deberá ser otorgado por una institución financiera, que en términos del artículo 2 fracción IV de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, se entenderá como tal a todas las entidades que requieran de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las Comisiones Nacionales, para constituirse y ofrecer un servicio financiero, dicho precepto se transcribe a continuación:

“Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.”

No obstante lo anterior, el Solicitante mediante escrito ingresado el 20 de septiembre de 2022 presentó las cartas de fecha 14 de septiembre de 2022 emitidas por la institución financiera [REDACTED] en las que se señala que dicha institución financiera ha evaluado los proyectos de Radio Imagen Guanajuato, A.C. para el establecimiento de 6 (seis) estaciones de TDT en las localidades de interés y manifiesta la intención que tiene de otorgar créditos para adquirir los equipos e instrumentos necesarios para dar inicio a las operaciones de las estaciones de TDT.

Conforme a lo anterior, Radio Imagen Guanajuato, A.C. demuestra contar con la solvencia económica suficiente para adquirir los equipos principales para las estaciones de televisión radiodifundida digital de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, como se observa a continuación:

| No. | Localidad | Cantidad que institución financiera otorgará a través de crédito (MXN) | Costo de los principales equipos señalados en la cotización (MXN) |
|-----|---------------------------------------|--|---|
| 1 | Huetamo de Núñez y Tiquicheo | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 2 | Morelia | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 3 | Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos | [REDACTED] | [REDACTED] |

Nombre propio de persona moral y cantidades económicas

Cantidades económicas

| No. | Localidad | Cantidad que institución financiera otorgará a través de crédito (MXN) | Costo de los principales equipos señalados en la cotización (MXN) |
|-----|-------------------------------|--|---|
| 4 | Coalcomán de Vázquez Pallares | ██████████ | ██████████ |
| 5 | Pátzcuaro y Zacapu | ██████████ | ██████████ |
| 6 | Ciudad Lázaro Cárdenas | ██████████ | ██████████ |

En decir, Radio Imagen Guanajuato, A.C. cuenta con las cartas de crédito emitidas con las debidas formalidades por una persona moral constituida como Institución Financiera de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CONDUSEF, toda vez que se trata de una sociedad financiera de objeto múltiple, cuya naturaleza jurídica es la de ofrecer productos o servicios financieros a los usuarios, como lo es el otorgamiento de recursos financieros a través de un crédito, esto de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- c) **Capacidad jurídica.** Presentó la escritura 38,675 de fecha 22 de marzo de 2018, de la Notaría Pública número 86 de Morelia, Michoacán de Ocampo, en la que consta la protocolización del acta constitutiva de Radio Imagen Guanajuato como asociación civil sin fines de lucro, con duración de 99 años y de nacionalidad mexicana, que tiene como objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de acuerdo a los Artículo Segundo, Tercero y Quinto de sus estatutos sociales, de conformidad con el artículo 3 fracción Iv inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja.

Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló inicialmente que las fuentes de sus recursos financieros serían donaciones en dinero o en especie y aportaciones, presentando las cartas suscritas por ██████████, quien se ostenta como titular de la empresa Coordinadora por Cable, S.A. de C.V., actualizándose mediante las cartas con fecha 19 de septiembre

Nombre propio de persona física.

de 2018, en la que manifiestan la intención de otorgar un apoyo económico mensual por [REDACTED] a Radio Imagen Guanajuato, A.C.

No obstante, dicha documentación no será valorada como fuente de recursos financieros en razón del escrito ingresado el 30 de septiembre de 2022 por el que el Solicitante actualizó su información, manifestando que la propuesta de apoyo económico de Coordinadora de Cable, S.A. de C.V. no resulta factible, por lo que presentó en substitución el recibo de valores en administración de 27 de septiembre de 2022, emitido por la institución financiera Banorte en el que consta que tiene inversiones por un monto de [REDACTED] [REDACTED] con el cual garantiza contar con los recursos propios suficientes para los gastos de operación de las estaciones de televisión que le sean concesionadas para uso social, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT emitió la opinión técnica señalando que, en caso de otorgarse las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social, se establezca como cobertura las señaladas en el Programa Anual 2018, asimismo, señaló que no localizó documentos que acrediten la capacidad económica del Solicitante y solo encontró estados financieros de una persona moral diferente al interesado. Adicionalmente, para la solicitud de concesión en la localidad de Huetamo de Núñez y Tiquicheo, estimó necesario considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, debido a que identificó que otros interesados también solicitan la concesión en la misma área de cobertura.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura de las estaciones de radiodifusión serán las señaladas en el Programa Anual 2018, es decir, las localidades de Ciudad Lázaro Cárdenas; Coalcomán de Vázquez Pallares; Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos; Huetamo de Núñez y Tiquicheo; Morelia y; Pátzcuaro y Zacapu. Respecto a su capacidad económica, la misma fue demostrada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, como se indica en el inciso b) numeral VII del Considerando Tercero de la presente Resolución.

En relación con las solicitudes de concesión adicionales en la misma área de cobertura, se precisa que si bien es cierto se presentaron diversas solicitudes de otorgamiento de concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión en las localidades de Huetamo de Núñez y Tiquicheo, las mismas se formularon para radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y Amplitud Modulada, localidades previstas en el numeral 28 de la tabla 2.2.2.2 FM – Uso Social y numerales 78 y 90 de la tabla 2.2.3.2 AM – Uso Social, del Programa Anual 2018, es decir, servicios distintos al de Televisión Digital Terrestre.

En este sentido, la solicitud de Radio Imagen Guanajuato, A.C. es la única presentada para el servicio de TDT en Huetamo de Núñez y Tiquicheo, por lo que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos que será de observancia cuando se presentan dos o más solicitudes para obtener concesión de espectro radioeléctrico para uso social con las mismas bandas de frecuencias y la misma área de cobertura.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión ingresada el 16 de mayo de 2018, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1810/2018 notificado el 8 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente para las Solicitudes de Concesión, por lo que, a través de los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/610/2018

IFT/226/UCE/DG-CCON/383/2018, IFT/226/UCE/DG-CCON/593/2018, IFT/226/UCE/DG-CCON/594/2018, IFT/226/UCE/DG-CCON/554/2018 e IFT/226/UCE/DG-CCON/280/2019, emitió opinión para cada una de las localidades en las que indicó lo siguiente:

“ ...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

| No. | Asociados |
|-----|------------------------------|
| 1 | Ana Cristina Yépez Tinoco |
| 2 | Claudia Esther López Guillén |

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante | Accionistas o Asociados | Participación(%) |
|---|---|------------------|
| Radio Imagen Guanajuato | Ana Cristina Yépez Tinoco Claudia Esther López Guillén | N.A. |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante | Vínculos | |
| Ana Cristina Yépez Tinoco Claudia Esther López Guillén | Asociados del Solicitante | |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.
N.A. No Aplica.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de

radiodifusión o telecomunicaciones en Lázaro Cárdenas, Michoacán, ni en ninguna otra del territorio nacional.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Radio Imagen Guanajuato tiene en trámite 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM presentada en términos del PABF 2018, para la localidad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y 6 (seis) solicitudes de concesión de uso social para estaciones de TV Abierta en términos del PABF 2018, para las localidades de Lázaro Cárdenas; Pátzcuaro y Zacapu; Coalcomán de Vázquez Pallares; Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos; Morelia; y Huetamo de Núñez y Tiquicheo; todas en el estado de Michoacán.

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones]

[⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones]

...”

Para la solicitud de concesión en **Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Michoacán**, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/610/2018 se indicó lo siguiente:

“...

VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

Radio Imagen Guanajuato solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y la del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
2. Concesiones totales con cobertura: **2 (dos) concesiones de uso comercial y 1 (una) de uso público**;
3. Participación del GIE del Solicitante en televisión abierta, en términos del número de estaciones: **0%**;
4. Frecuencias del STRD disponibles: **15**;⁸
5. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 para licitar: **0**;⁹
6. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso público en PABF 2016 (otorgada al gobierno del Estado de Michoacán) y 1 de uso social en PABF 2018**;¹⁰
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **0**;¹¹
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹²
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0**;¹³
10. En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Michoacán:

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Michoacán

| GIE | Concesionario / Permisionario | Número de Concesiones | Canales de programación (identidad programática) | Participación (%) | |
|----------------|---|-----------------------|--|---------------------------|-----------------------------|
| | | | | Por número de concesiones | Por canales de programación |
| Grupo Televisa | Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V. | 2 | 2 | 100.00 | 100.00 |
| Total | | 2 | 2 | 100.00 | 100.00 |

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC y del Directorio de la Cámara Nacional de la Industria de Radiodifusión sonora y Televisión para el año dos mil diecisiete (Directorio CIRT 2017).

La asignación de 4 (cuatro) concesiones de uso comercial permitiría disminuir la participación de Grupo Televisa por número de concesiones y por canal de programación (agregados por identidad programática) a 33.33%.

...

13. En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y no se identifican concesiones de uso social en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público

| Tipo | Concesionario | Distintivo | Canal | Ubicación |
|---------|----------------------------------|------------|-------|-----------------------------|
| Público | Gobierno del Estado de Michoacán | XHPBHU-TDT | 11 | Huetamo de Núñez, Michoacán |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC

14. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: 0.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Radio Imagen Guanajuato pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social.

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.¹⁴
- 2) **Radio Imagen Guanajuato** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 16 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.
- 3) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.
- 4) Por lo anterior, sería atendible **la solicitud presentada por Radio Imagen Guanajuato.**

C) Conclusiones

En la Localidad de Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Michoacán:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida a **Radio Imagen Guanajuato**.

[⁸ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General]

[⁹ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>]

[¹⁰ Fuente: Ídem. En el PABF 2018 se contemplan 2 (dos) frecuencias del STRD para uso social con cobertura en diversas localidades incluyendo Sahuayo de Morelos, Michoacán; sin embargo, no incluyen a Cotija de la Paz, Michoacán.]

[¹¹ Fuente: Ídem.]

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes

| Modalidad de Uso | Plazos |
|--|---|
| Uso Público | Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9. |
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas, | Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78. |
| Uso Público | Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17 |
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156 |

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>]

...

Por lo que hace a la solicitud de concesión en **Morelia, Michoacán**, la Unidad de Competencia Económica con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/383/2018 detalló lo siguiente:

“ ...

VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

Radio Imagen Guanajuato solicitó una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en la localidad de Morelia, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y la del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
2. Concesiones totales con cobertura: **12 concesiones de uso comercial y 3 de uso público**;
3. Participación del GIE del Solicitante en televisión abierta, en términos del número de estaciones: **0%**;
4. Frecuencias del STRD disponibles: **4, incluyendo 1 que quedó desierta en la Licitación No. IFT-6;** ^{8 9}
5. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 para licitar: **3 en PABF de 2016 (ninguna de ellas fue asignada en la Licitación IFT-6) y 1 en PABF de 2018;** ^{10 11}
6. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social en PABF de 2018;** ¹²

7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **3 (las 3 presentadas bajo la figura de permiso);¹³**
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;** ¹⁴
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0;** ¹⁵
10. En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Morelia, Michoacán:

Cuadro 3. Participaciones en el STRDC en Morelia, Michoacán

| GIE | Concesionario / Permisionario | Número de Concesiones | Canales de programación | Participación (%) | |
|----------------|--|-----------------------|-------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| | | | | Por número de concesiones | Por canales de programación |
| Grupo Televisa | Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, y Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V. | 7 | 3 | 58.33 | 50.00 |
| Tv Azteca | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | 4 | 2 | 33.33 | 33.33 |
| Imagen | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | 1 | 1 | 8.34 | 16.67 |
| Total | | 12 | 6 | 100.00 | 100.00 |

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC y del Directorio de la Cámara Nacional de la Industria de Radiodifusión sonora y Televisión para el año dos mil diecisiete (Directorio CIRT 2017).

Nota: Algunos de los Canales de Transmisión referidos difunden el mismo contenido

Está contemplada 1 (una) frecuencia en el PABF 2018 para asignar como concesión de uso comercial, que de asignarse disminuiría las participaciones por número de concesiones de Grupo Televisa y TV Azteca a 53.85% y 30.77%, respectivamente y por canal de programación a 42.86% y 28.57%, respectivamente.

La asignación de 2 (dos) concesiones de uso comercial adicionales permitiría disminuir las participaciones por número de concesiones de Grupo Televisa y TV Azteca a 46.67% y 26.67%, respectivamente y por canal de programación a 33.33% y 22.22%, respectivamente

...

13. En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (3) y no se identifican concesiones de uso social en la Localidad.

Cuadro 5. Concesiones de uso público

| Tipo | Concesionario | Distintivo | Canal | Ubicación |
|---------|--|------------|-------|--------------------|
| Público | Gobierno del Estado de Michoacán | XHMOR-TDT | 49 | Morelia, Michoacán |
| | Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano | XHOPCE-TDT | 20 | Celaya, Guanajuato |
| | | XHOPMO-TDT | 44 | Morelia, Michoacán |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC

14. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: **0.**

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Morelia, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Radio Imagen Guanajuato pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social.

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.¹⁷
- 2) **Radio Imagen Guanajuato** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 16 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.
- 3) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.
- 4) Por lo anterior, sería atendible **la solicitud presentada por Radio Imagen Guanajuato.**

Conclusiones

En la Localidad de Morelia, Michoacán:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida.
- 2) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida a **Radio Imagen Guanajuato.**

[⁸ De acuerdo con información proporcionada por la UER, de los 3 (tres) lotes: 63 y 64 para las localidades de Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca; Cd. Hidalgo y Morelia; y 78 para las localidades de Morelia y Pátzcuaro, mismas que no se asignaron en la Licitación No. IFT-6, 2 (dos) se utilizaron para el despeje de banda, por lo que únicamente queda 1 (uno) disponible]

[⁹ Fuente: UER. La UER señala que 3 (tres) de estas 4 (cuatro) frecuencias disponibles están planificadas para concesiones de espectro de uso social en la Localidad; sin embargo, el Pleno no ha tomado una decisión al respecto. Por lo anterior, esas frecuencias se consideran frecuencias disponibles y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.]

[¹⁰ Al respecto, en la Licitación No IFT-6 se presentaron 2 (dos) interesados por el mismo número de lotes que incluían la localidad de Morelia, Michoacán. Uno de los interesados Radio Televisión, S.A. de C.V., no pudo participar por el lote de su interés toda vez que los Canales de Transmisión con cobertura en la Localidad concesionados a su GIE excedían el límite de acumulación establecido en las Bases de la referida Licitación. Por su parte, el otro interesado, Multimedia Televisión, S.A. de C.V., desistió de su participación por el lote correspondiente antes de la etapa de presentación de ofertas.]

[¹¹ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.]

[¹² Fuente: Ídem.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Fuente: DGCR.]

[¹⁵ Fuente: DGCR.]

[¹⁷ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes

| Modalidad de Uso | Plazos |
|--|---|
| Uso Público | Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9. |
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas, | Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78. |
| Uso Público | Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17 |

| | |
|---|---|
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156 |
|---|---|

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>]

...”

Respecto a la solicitud de concesión en **Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Michoacán**, la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/593/2018 señaló lo siguiente:

“...

VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

Radio Imagen Guanajuato solicitó una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en la localidad de Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y la del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
2. Concesiones totales con cobertura: **5 (cinco) concesiones de uso comercial y 1 (una) de uso público**;
3. Participación del GIE del Solicitante en televisión abierta, en términos del número de estaciones: **0%**;
4. Frecuencias del STRD disponibles: **16**;⁸
5. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 para licitar: **1 en PABF 2016 y 1 en PABF 2018**;⁹
6. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social en PABF 2018**;¹⁰
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **0**;¹¹
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹²
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0**;¹³
10. En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Michoacán:

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Michoacán

| GIE | Concesionario / Permisionario | Número de Concesiones | Canales de programación (identidad programática) | Participación (%) | |
|----------------|---------------------------------|-----------------------|--|---------------------------|-----------------------------|
| | | | | Por número de concesiones | Por canales de programación |
| Grupo Televisa | Televimex, S.A. de C.V. | 3 | 1 | 60 | 33.33 |
| TV Azteca | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | 2 | 2 | 40 | 66.67 |
| Total | | 5 | 3 | 100.00 | 100.00 |

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC y del Directorio de la Cámara Nacional de la Industria de Radiodifusión sonora y Televisión para el año dos mil diecisiete (Directorio CIRT 2017).

Nota: Algunos de los Canales de Transmisión referidos difunden el mismo contenido.

...

13. En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y no se identifican concesiones de uso social en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público

| Tipo | Concesionario | Distintivo | Canal | Ubicación |
|---------|----------------------------------|------------|-------|----------------------|
| Público | Gobierno del Estado de Michoacán | XHMJI-TDT | 21 | Jiquilpan, Michoacán |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

14. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: **0**.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Radio Imagen Guanajuato pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social.

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.¹⁴
- 2) **Radio Imagen Guanajuato** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 16 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.
- 3) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.
- 4) Por lo anterior, sería atendible **la solicitud presentada por Radio Imagen Guanajuato**.

C) Conclusiones

En la Localidad de Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Michoacán:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida a **Radio Imagen Guanajuato**.

[⁸ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General]

[⁹ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>]

[¹⁰ Fuente: Ídem. En el PABF 2018 se contemplan 2 (dos) frecuencias del STRD para uso social con cobertura en diversas localidades incluyendo Sahuayo de Morelos, Michoacán; sin embargo, no incluyen a Cotija de la Paz, Michoacán.]

[¹¹ Fuente: DGCR.]

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes

| Modalidad de Uso | Plazos |
|------------------|--------|
| | |

| | |
|--|---|
| Uso Público | Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9. |
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas, | Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78. |
| Uso Público | Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17 |
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156 |

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>]

...”

En relación con la solicitud para la localidad de **Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán**, en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/594/2018 se indicó lo siguiente:

“ ...

VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

Radio Imagen Guanajuato solicitó una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en la localidad de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y la del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
2. Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso comercial**;
3. Participación del GIE del Solicitante en televisión abierta, en términos del número de estaciones: **0%**;
4. Frecuencias del STRD disponibles: **27**;⁸
5. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 para licitar: **0**;⁹
6. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social en PABF 2018**;¹⁰
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **0**;¹¹
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹²
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0**;¹³
10. En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán:

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán

| GIE | Concesionario / Permisionario | Número de Concesiones | Canales de programación (Identidad programática) | Participación (%) | |
|----------------|-------------------------------|-----------------------|--|---------------------------|-----------------------------|
| | | | | Por número de concesiones | Por canales de programación |
| Grupo Televisa | Televimex, S.A. de C.V. | 1 | 1 | 100.00 | 100.00 |
| Total | | 1 | 1 | 100.00 | 100.00 |

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC y del Directorio de la Cámara Nacional de la Industria de Radiodifusión sonora y Televisión para el año dos mil diecisiete (Directorio GIRT 2017).

La asignación de 2 (dos) concesiones de uso comercial permitiría disminuir la participación de Grupo Televisa por número de concesiones y por canal de programación (agregados por identidad programática) a 33.33%.

...

13. No se identifican titulares de concesiones de uso público o uso social.

14. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: 0.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Radio Imagen Guanajuato pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social.

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.¹⁴
- 2) **Radio Imagen Guanajuato** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 16 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.
- 3) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.
- 4) Por lo anterior, sería atendible **la solicitud presentada por Radio Imagen Guanajuato**

C) Conclusiones

En la Localidad de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida a **Radio Imagen Guanajuato**.

[⁸ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General]

[⁹ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>]

[¹⁰ Fuente: Ídem]

[¹¹ Fuente: DGCR.]

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes

| Modalidad de Uso | Plazos |
|--|---|
| Uso Público | Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9. |
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas, | Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78. |
| Uso Público | Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17 |
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156 |

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>]

...

Ahora, para la solicitud de concesión en **Pátzcuaro y Zacapu, Michoacán**, con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/554/2018 se describió lo siguiente:

“ ...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Imagen Guanajuato solicitó una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en la localidad de Pátzcuaro y Zacapu, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y la del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
2. Concesiones totales con cobertura: **5 (cinco) concesiones de uso comercial y 1 (una) de uso público**;
3. Participación del GIE del Solicitante en televisión abierta, en términos del número de estaciones: **0%**;
4. Frecuencias del STRD disponibles: **10 (incluyendo 1 que quedó desierta en la Licitación No. IFT-6)**; ⁸
5. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 para licitar: **1 en PABF 2016 (desierta en la Licitación IFT-6)**; ⁹
6. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2018 para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social en PABF 2018**; ¹⁰
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **0**; ¹¹
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**; ¹²
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0**; ¹³
10. En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de CT con cobertura en Pátzcuaro y Zacapu, Michoacán, y por identidad programática (agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación reportado por los Solicitantes¹⁴ y no considera traslapes):

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en Pátzcuaro y Zacapu, Michoacán

| GIE | Concesionario / Permisionario | Número de CT Concesionados | CT agrupados por identidad programática | Participación (%) | |
|----------------|--|----------------------------|---|--------------------------------|----------------------------|
| | | | | Por número de CT concesionados | Por identidad programática |
| Grupo Televisa | Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V. | 3 | 3 ^a | 60.00 | 60.00 |
| TV Azteca | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | 2 | 2 ^b | 40.00 | 40.00 |
| Total | | 5 | 5 | 100.00 | 100.00 |

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC y del Directorio CIRT 2017.

^{a)} XHBG-TDT Programa Gala TV; XHMOW-TDT Multiprograma Canal 5 y Foro TV; y XHURT-TDT programa el Canal de las Estrellas.

^{b)} XHBUR-TDT Multiprograma Azteca 7 y A+; y XHCBM-TDT Multiprograma Azteca Trece (Azteca uno) y Azteca 7

La asignación de 4 (cuatro) concesiones de uso comercial adicionales permitiría disminuir las participaciones por número de concesiones de Grupo Televisa y TV Azteca a 33.33% y 22.22%, respectivamente

....

- 13) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y no se identifican concesiones de uso social en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público

| Tipo | Concesionario | Distintivo | Canal | Ubicación |
|---------|----------------------------------|------------|-------|-------------------|
| Público | Gobierno del Estado de Michoacán | XHMZA-TDT | 34 | Zacapu, Michoacán |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC

- 14) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: 0

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Pátzcuaro y Zacapu, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Radio Imagen Guanajuato pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social.

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.¹⁵

- 2) **Radio Imagen Guanajuato** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 16 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.
- 3) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.
- 4) Por lo anterior, sería atendible **la solicitud presentada por Radio Imagen Guanajuato**.

C) Conclusiones

En la Localidad de Pátzcuaro y Zacapu, Michoacán:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida.
- 2) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida a **Radio Imagen Guanajuato**.

[⁸ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]
De acuerdo con información proporcionada por la UER, el lote 78 para la localidad de Morelia y Pátzcuaro, no se asignó en la Licitación No. IFT-6, sin embargo, quedo disponible para la Localidad de Pátzcuaro y Zacapu, Michoacán]

[⁹ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>]

[¹⁰ Fuente: Ídem]

[¹¹ Fuente: DGCR]

[¹² Fuente: DGCR]

[¹³ Fuente: DGCR]

[¹⁴ Este agrupamiento considera el principal canal de programación reportado por los Solicitantes para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).]

[¹⁵ Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes

| Modalidad de Uso | Plazos |
|--|---|
| Uso Público | Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9. |
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas, | Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78. |
| Uso Público | Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17 |
| Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156 |

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

“ ...”

Finalmente para la solicitud de concesión para **Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán**, la Unidad de Competencia Económica con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/280/2019, detalló lo siguiente:

“ ...”

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Imagen Guanajuato solicitó una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en la localidad de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET

y la del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
2. Concesiones totales con cobertura: **8 (ocho) concesiones de uso comercial, 1 (una) de uso público y 1 (una) de uso social (no comunitaria e indígena)**;
3. Participación del GIE del Solicitante en televisión abierta, en términos del número de estaciones: **0%**;
4. Frecuencias del STRD disponibles: **19**; ⁸
5. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2019 para licitar: **1 en PABF 2016 (la cual quedó desierta en la Licitación IFT-6) y 1 en PABF 2018**; ⁹
6. Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2019 para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social en PABF 2018**; ¹⁰
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **0**; ¹¹
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**; ¹²
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0**; ¹³
10. En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de CT con cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y por identidad programática (agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación):

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en Lázaro Cárdenas, Michoacán

| GIE | Concesionario / Permisionario | Número de CT Concesionados | CT agrupados por identidad programática | Participación (%) | |
|----------------|--|----------------------------|---|--------------------------------|----------------------------|
| | | | | Por número de CT concesionados | Por identidad programática |
| Grupo Televisa | Radio Televisión, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. De C.V. | 4 | 2 | 50.00 | 28.57 |
| TV Azteca | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | 3 | 3 | 37.50 | 42.86 |
| Imagen | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | 1 | 2 | 12.50 | 28.57 |
| Total | | 8 | 7 | 100.00 | 100.00 |

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC y del Directorio CIRT 2017.

La asignación de 3 (tres) concesiones de uso comercial adicionales permitiría disminuir las participaciones por número de concesiones de Grupo Televisa y TV Azteca a 36.36% y 27.27%, respectivamente.

....

13. En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y de uso social (1) en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público

| Tipo | Concesionario | Distintivo | Canal | Ubicación |
|---------|--|------------|-------|------------------|
| Público | Sistema Michoacano de Radio y Televisión | XHLAM-TDT | 29 | Lázaro Cárdenas, |
| Social | Laura Amparo Otto Díaz | XHLAZ-TDT | 7 | Michoacán |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

14. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: 0¹⁴;

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Radio Imagen Guanajuato pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social.

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018¹⁵
- 2) **Radio Imagen Guanajuato** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 16 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.
- 3) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.
- 4) Por lo anterior, sería atendible **la solicitud presentada por Radio Imagen Guanajuato**.

C) Conclusiones

En la Localidad de Lázaro Cárdenas, Michoacán:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida a **Radio Imagen Guanajuato**, en términos del PABF 2018.

[⁸ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[⁹ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) de 2015 a 2019, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.]

[¹⁰ Fuente: Ídem.]

[¹¹ Fuente: DGCR.]

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Radio Imagen Guanajuato presentó solicitud de concesión de radiodifusión sonora para uso social (no comunitaria e indígena) en las localidades de Lázaro Cárdenas y las Guaymas (Petacalco, Guerrero), Michoacán [...]]

[¹⁵ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

| Modalidad de Uso | Plazos |
|---|---|
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78. |

| | |
|--|--|
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156. |
|--|--|

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

...”

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las 6 (seis) solicitudes presentadas por **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** para las localidades de Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Morelia, Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Coalcomán de Vázquez Pallares, Pátzcuaro y Zacapu y Ciudad Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán se considera viable la asignación de las concesiones para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

Lo anterior, en razón de que **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** no es titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tiene participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en las localidades señaladas, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realicen los otorgamientos de las concesiones para uso social, debiendo considerarse lo siguiente:

Al solicitante **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** inicialmente se le tuvo como un solicitante que se coordinó para obtener concesiones con el conjunto de concesionarios de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez, que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED], sumando un total de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.¹

Nombre propio de persona moral.

Por otra parte también se identificó a **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** y a las personas morales mencionadas como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de Media Group, S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario es [REDACTED] a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.

Nombre propio de persona física.

¹ Ver opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/298/2020 de 7 de diciembre de 2020 para Radio Tonatiuh, A.C. para prestar el servicio AM en Salvatierra Guanajuato, en la que se advierte que ostentaron como grupo 32 (treinta y dos) concesiones para uso social asignadas al GIE a las que posteriormente se adicionaron 5 (cinco) concesiones para uso social otorgadas mediante acuerdos P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407, P/IFT/181219/955 y P/IFT/040821/352 este último correspondiente a María de Jesús López Rodríguez a la cual la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/10/2021 de 20 de enero de 2021 también señala como parte del GIE.

En razón de lo anterior, **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE se consideraría titular 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Sin embargo por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Nombres propios de personas físicas.

Asimismo [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED], o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que su accionista [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, a quien [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó también al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Radio Imagen Guanajuato, A.C.**

Nombre propio de persona moral.

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** y [REDACTED], o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa, sin que deje de observarse que la Claudia Esther López Guillén, asociada y representante legal de Radio Imagen Guanajuato, A.C., funge también como representante legal de Radio Comunicación Purépecha, A.C.

Por otra parte, si bien mediante las cartas de apoyo económico para la adquisición de equipos y operación de la estación de radio suscritas con fechas 7 y 24 de mayo de 2018 se vinculó a **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** con Coordinadora de Cable, S.A. de C.V., cuyos socios son Juan Pablo Ochoa Díaz y Adolfo Merino Medina, a su vez son accionistas de Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V. y Cable Visión Regional, S.A. de C.V. integradas en su capital social por Media Group, S.A. de C.V., se advierte que **Radio Imagen Guanajuato, A.C.** a través de los escritos de 20 y 30 de septiembre de 2022, retiró dichas cartas, en razón de no resultar factible la propuesta económica de las mismas, por lo que acreditó su solvencia mediante la autorización de un crédito por institución financiera y recursos propios derivados de una cuenta de inversión;

por lo que, se desvincula financieramente a **Radio Imagen Guanajuato A.C.** de los concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial mencionados.

En razón de lo anterior, se tiene que **Radio Imagen Guanajuato A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE no es titular de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión debiendo considerarse únicamente las solicitudes en trámite presentadas por dicho solicitante para acceder a concesiones para uso social como se observa a continuación²:

| Solicitante | Concesiones con cobertura en las Localidades | Concesiones asignadas en el país | Concesiones solicitadas en trámite del GIE |
|------------------------------|--|----------------------------------|--|
| Radio Imagen Guanajuato A.C. | 0 | 0 concesiones | 0 |

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión para TDT

Radio Imagen Guanajuato A.C. al obtener las 6 (seis) CUSTDT en Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Morelia, Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Coalcomán de Vázquez Pallares, Pátzcuaro y Zacapu y Ciudad Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán, sería titular de 6 (seis) concesiones sociales y su GIE quedaría integrado por las mismas concesiones para uso social.

No existen solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Radio Imagen Guanajuato A.C.**, por lo que no se prevé un incremento del GIE derivado del otorgamiento de concesiones para uso social.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Radio Imagen Guanajuato A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de seis concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que éstas tienen como finalidad la instalación y operación de seis estaciones de radiodifusión para usar y aprovechar canales de televisión con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que le confiere el derecho a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años,

² Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos respectivos. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor de **Radio Imagen Guanajuato, A.C.**, seis concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión digital terrestre, así como una concesión única, todas para **uso social**, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a lo establecido en el resolutivo Segundo, bajo los términos siguientes:

| No. | Localidad | Folio | Canal | Distintivo | Radio de cobertura (km) |
|-----|--|-------|------------------|------------|-------------------------|
| 1 | Huetamo de Núñez y Tiquicheo, Michoacán | 23078 | 7 (174–180 MHz) | XHCSAT-TDT | 50 |
| 2 | Morelia, Michoacán | 23080 | 11 (198–204 MHz) | XHCSAS-TDT | 17 |
| 3 | Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos, Michoacán | 23082 | 7 (174–180 MHz) | XHCSAU-TDT | 32 |
| 4 | Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán | 23083 | 9 (186–192 MHz) | XHCSAV-TDT | 20 |
| 5 | Pátzcuaro y Zacapu, Michoacán | 23084 | 12 (204–210 MHz) | XHCSAR-TDT | 40 |
| 6 | Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán | 23087 | 8 (180–186 MHz) | XHCSAW-TDT | 60 |

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única, todos para uso social, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a **Radio Imagen Guanajuato, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Imagen Guanajuato, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única, todos para uso social, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, todos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240523/193, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:17 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52910
HASH:
B2967AFF9EE5ACCE87D45427D8F75446FA4A0BAAFF71E9
07172A44132DF80897

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52910
HASH:
B2967AFF9EE5ACCE87D45427D8F75446FA4A0BAAFF71E9
07172A44132DF80897

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52910
HASH:
B2967AFF9EE5ACCE87D45427D8F75446FA4A0BAAFF71E9
07172A44132DF80897

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52910
HASH:
B2967AFF9EE5ACCE87D45427D8F75446FA4A0BAAFF71E9
07172A44132DF80897



| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN | |
|--|---|
| Concepto | Dónde: |
| Identificación del documento | P_IFT_240523_193_Confidencial |
| Fecha de elaboración de versión pública | 30 de enero de 2024. |
| Fecha de clasificación del Comité | 29 de febrero de 2024. |
| Área | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión |
| Supuestos o hipótesis de confidencialidad | Datos personales: Páginas 13, 15, 33 y 34. Patrimonio de persona moral: Páginas 3, 12, 13, 14, 15, 16, 33 y 34. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 3, 12, 13, 14, 15, 16, 33 y 34. |
| Fundamento Legal | Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"); así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales. |
| Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión. |
| Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área | Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |